

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 785

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: JASON DIAZ GARCIA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00123-00

Por auto de fecha 2 de agosto de 2018, el Despacho acogió lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia No. 254 del 19 de julio de 2018, a través de la cual se confirmó la sanción por desacato impuesta mediante Auto No. 495 del 9 de julio del presente año a la señora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En consecuencia, requirió a la funcionaria el cumplimiento estricto de la orden de tutela contenida en la Sentencia No. 105 del 1 de junio de 2018. (fl. 60).

En respuesta al requerimiento, la funcionaria manifestó que con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo de tutela en relación con el derecho de petición, procedió a enviar comunicación mediante radicado 201872011817651 del 11 de julio de 2018, en la cual reiteró los argumentos expresados en las contestaciones realizadas en el presente trámite. Al efecto, indicó que la Dirección General de la Unidad expidió la Resolución 01958 del 6 de junio de 2018, por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa; que en el caso del actor, al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, pero con registros de haber iniciado con anterioridad un proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la ruta transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución. Afirmó que se ha requerido al señor Jason Díaz García para que se acerque al punto de atención más cercano al lugar de su actual residencia los días viernes, en un horario de 2 p.m. hasta finalizar la jornada de atención, debiendo firmar la afirmación juramentada en formato de la Unidad, necesaria para continuar con el proceso, cumplido lo cual, la Unidad tendrá hasta 180 días para brindarle una respuesta de fondo conforme a la citada resolución.

Precisó que debe tenerse en cuenta que el actor cuenta con 23 años de edad y no acreditó ningún criterio de priorización a la luz de la resolución, es decir, enfermedad o discapacidad que afecten más del 40% de la capacidad laboral certificado por EPS o IPS, lo cual no implica el desconocimiento de la calidad de víctima de la parte actora y mucho menos una respuesta negativa del derecho, pues, en principio, cumple con los presupuestos de residir en el territorio nacional, encontrarse incluido en el RUV por uno de los hechos previstos en la ley y el hecho victimizante guarda relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

En esa medida señaló que habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental, debe archivarse la presente diligencia por carencia actual de objeto. (fls. 63 a 66).

En la comunicación referida, la Unidad le informa al actor acerca de la necesidad de aportar documentos adicionales a los ya entregados, los cuales deberán ser allegados al punto de atención más cercano a su residencia en el horario indicado en la respuesta que antecede, esto es, la afirmación juramentada en formato de la Unidad, indicándole que hasta que no completara la documentación citada, la entidad no podría emitir la respuesta de fondo sobre el reconocimiento o no de la medida de indemnización administrativa. Asimismo, que cumplido lo anterior tendría hasta el 7 de diciembre de 2018 para brindarle una respuesta de fondo sobre la medida indemnizatoria, es decir, si tiene o no derecho a la entrega de la misma, y en caso de resultar beneficiario y de contar con alguna situación de urgencia y extrema vulnerabilidad, se le asignaría un turno para el desembolso de los recursos dentro de los 30 días hábiles siguientes a habersele notificado dicha decisión. (fls. 67 a 69).

Acorde con lo anterior, considera el Despacho que la entidad accionada no ha cumplido de manera estricta la sentencia de tutela, toda vez que no ha dado respuesta de fondo a la petición elevada por el actor en los términos ordenados en la misma, tal como se consideró al imponer la sanción de multa y como lo corroboró el Tribunal al confirmar la sanción por encontrar acreditado el desacato.

Si bien, la accionada demostró la gestión adelantada respecto a la solicitud elevada por el actor, indicándole que debía seguir la ruta transitoria conforme a la reglamentación dispuesta por la Unidad para acceder al beneficio de la indemnización administrativa, lo cual no implicaba el desconocimiento de sus derechos como víctima, entre otros aspectos, lo cierto es que, aún no le resuelven de fondo la solicitud conforme se ordenó en la sentencia, toda vez que no le han informado acerca de la fecha de entrega efectiva y el monto al que tiene derecho por dicho concepto, como expresamente lo dice la orden judicial.

Además, como lo indicó el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al resolver la consulta de la sanción impuesta por esta instancia, *la accionada se sustrae a dar cumplimiento al fallo, pues con el nuevo requerimiento de documentación al accionante, se dilata en el tiempo la resolución al derecho de petición amparado en el fallo*, situación que se repite con la nueva respuesta dada por la entidad, en la que continúa dilatando la resolución oportuna al derecho de petición amparado, pues se nuevamente solicita un documento adicional a los ya entregados por el actor, continuando la vulneración al derecho fundamental.

Teniendo en cuenta que la entidad accionada no ha demostrado el cumplimiento estricto y efectivo de la orden de tutela, se abrirá por segunda vez el incidente de desacato conminando a la señora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al cumplimiento perentorio de lo ordenado en la misma, so pena de imponerle la sanción de arresto por un día, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra la señora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 105 del 1 de junio de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del escrito de incidente y de esta providencia a la señora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad

para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que den cumplimiento perentorio y estricto a lo ordenado en la Sentencia No. 105 del 1 de junio de 2018, en lo relacionado con la respuesta de fondo a la petición elevada por el señor Jason Díaz García, relacionada con la fecha de entrega efectiva y el monto al que tiene derecho por concepto de indemnización administrativa. Lo anterior, so pena de imponerle la sanción de arresto por un día, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. ¹¹⁰ hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 10OCTUBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria</p>
